

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 14 de junio de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00106; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00106 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Libia Janeth Sánchez Bermudez contra Alimso Catering Service S.A. – en liquidación judicial y Otros

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LIBIA JANETH SÁNCHEZ BERMUDEZ** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ALIMSO CATERING SERVICES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, y sus socios **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ, JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados, para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídica demandadas que registre en el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma

prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.343.775 y Tarjeta Profesional N° 35.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **LIBIA JANETH SÁNCHEZ BERMUDEZ** en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f992b371f4fa604dc47eb5b732d9017c9861b442001c7c1f3eafabd590714a06**

Documento generado en 30/06/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>